

Radicado No. 21106157

Popayán, 05-05-2025

JORGE A DAZA

E-mail: KAROLRESTREPO79@GMAIL.COM

Dirección: BA RECREO

Celular: 3117876550

Cédula: 2707005

Contrato: 537364

Producto: 537364262

Titular: JORGE A. DAZA

Argelia - Cauca

Asunto: Radicado 21106157. Notificación por aviso a tu solicitud del día 14 de abril 2025.

Estimado señor/a Jorge:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 21106157 expedido el día 23 de abril de 2025,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 21106157 del 23 de abril de 2025 en dos (02) folios.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

- ✉ Correo electrónico pqrceo@ceosp.com
- 🌐 <https://www.ceosp.com.co/registro-de-pqrs>
- 🗣️ Tu asistente virtual Olguita
- 📱 App CEO en tus manos

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceosp.com.co



Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YMCC
Solicitud: 21106157

**CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.**

NO. DE SOLICITUD: 21106157
PETICIONARIO: JORGE A DAZA
PRODUCTO SERVICIO: 537364262
DIRECCIÓN DEL PREDIO: BA RECREO
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: BA RECREO
TELÉFONO: 3117876550
CORREO ELECTRÓNICO: KAROLRESTREPO79@GMAIL.COM

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN:
14-04-2025 10:35
CÉDULA: 2707005
MUNICIPIO: ARGELIA

CAUSAL: _____

ANEXOS:

FACTURACIÓN PRESTACIÓN INSTALACIÓN SOLICITUD NO SI

DETALLE DE LO SOLICITADO:

Cliente reclama la factura del mes de abril por que manifiesta que le están cobrando consumos que el ya cancelo.

FECHA DE RESPUESTA: 23 - 04 - 2025.

DECISIÓN:

En atención a su reclamación presentada el día 14 de abril del 2025, de la manera más cordial nos permitimos informar que de acuerdo con el análisis en nuestro sistema de información comercial y teniendo en cuenta las pruebas y soportes en la base de datos, se procedió a validar las lecturas y consumos reportados; donde se identifica que en el periodo de abril del 2025 con factura n° 93585658, se está realizando cobro por concepto de consumo pendiente por facturar de 618 kilovatios; los cuales corresponden a los meses de octubre, diciembre del 2024, enero y febrero del 2025, teniendo en cuenta la diferencia de lecturas 8965 del 10-02-2025 menos 8209 del 12-09-2024, se establece un consumo de 756 kWh; de los cuales se habían facturado un promedio de 138 kWh, en dichos periodos, sin embargo no se tiene en cuenta que el periodo de noviembre del 2024 ya había sido recuperado el valor de 188 kWh previamente en el mes de enero 2025, por lo tanto se realiza el retiro de estos kWh, así mismo se determina que debido a que el mes de octubre fue recuperado en el periodo de abril 2025, lo cual excede el lapso de tiempo para los cargos de energía recuperada, según lo establecido en el artículo 150 de la ley 142 de 1994, se identifica que no es procedente el cargo de consumo pendiente por facturar, por lo tanto se procede a realizar el ajuste. En base a los correcciones realizadas se determina el valor a recuperar de 183 kWh, de los meses de diciembre 2024, enero y febrero del 2025 facturados en el periodo de abril 2025, con base en lo estipulado en el artículo 150 de la ley 142 de 1994 al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, es decir que las empresas de servicios públicos cuentan con un término de cinco meses después de haber entregado las facturas, para cobrar bienes o servicios que no se facturaron por error u omisión. Por lo anterior tu reclamación es parcialmente procedente y se realizan los ajustes a los valores liquidados.

Adicionalmente se procedió a analizar el periodo de marzo 2025, donde se observa un cobro por promedio de 68 kWh, y según las lecturas 9088 del 10-03-2025 y consecutivo 8965 del 10-02-2025, se determina un consumo de 123 kWh, por lo tanto, se realizan los correctivos correspondientes.

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceosp.com.co



claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FECHA DE NOTIFICACIÓN:

Funcionario responsable:
Asesor Experiencia del cliente

El Notificado:

Ginel Teresa Hernández Castellano

Cédula de ciudadanía: _____

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

Oficina Principal:
Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co

